

Leyes de Burgos de 1512

Francisco de Borja VALLEJO PUIG

Las Leyes de Burgos, también llamadas «Las Reales Ordenanzas dadas para el buen Regimiento y Tratamiento de los Indios», se conocen así porque el Rey las sancionó en esa ciudad, son de un valor extraordinario por ser el primer cuerpo legislativo para «las Indias», esto lo afirman muchos historiadores americanos, como Ch. Haring cuando dice que las Leyes de Burgos son «el primer Código General para el Gobierno e Instrucción de los aborígenes americanos», es importante porque, al margen de pequeños dictámenes dados desde 1492, estas leyes eran el primer Código exclusivo para «las Indias» y de ahí la gran importancia para el derecho de esta gran ordenación jurídica.

En los primeros años los Reyes Católicos apenas pudieron organizar estas nuevas tierras descubiertas por Colón, a pesar de que lograron dispensa de la Autoridad Pontificia del momento y consiguieron las Bulas Alejandrinas, que otorgaron la soberanía española sobre «las Indias».

A pesar de que los privilegios dados por los Reyes Católicos a Colón menzaron su soberanía en las Américas, los monarcas trataron de poner orden en las nuevas tierras. Así pues, para esta empresa fueron otorgando disposiciones de gobierno a legítimos representantes, por ejemplo Ovando o el propio Diego Colón, a quien a la muerte de su padre se le restituyeron derechos heredados siendo nombrado gobernador de «las Indias» y virrey, es sabido que los propios Reyes Católicos trataron de llevar las Leyes de Castilla y aplicarlas en América, pero autores como García Gallo reconocen que era un mundo totalmente diferente y que exigía un derecho exclusivo.

Las bulas declaraban a América territorio del Reino de Castilla y de León y sus descendientes y dejaban realmente fuera a Aragón y de ahí el empeño de adecuar las leyes jurídicas de Castilla a las nuevas tierras, el propio Felipe II en el

Consejo de Indias de 1571 declaró la necesidad de adecuar en lo posible las normas de Castilla con las de América en la medida de lo posible.

Así pues, las Leyes de Burgos no se desarrollaron sin antecedentes normativos, tales como, por ejemplo, una carta del 22 de febrero de 1512 al gobernador Colón, en la cual le permitía la extensión del Régimen de Encomienda contemplado en las Ordenanzas hechas por Bobadilla o Nicolás de Ovando o la propia reglamentación que este último efectuó sobre el trabajo de los indígenas. La importancia de las Leyes de Burgos era tal que los monarcas dieron orden de difundirla por orden de publicación, algo que sólo se hacía para normas de interés general, y se han considerado históricamente como un ejemplo de moderación hacia pueblos conquistados con respecto a otros colonizadores europeos.

En cuanto al ámbito espacial, estas normas se aplicaban sólo a las tierras descubiertas por el momento y gobernadas por Colón, como eran Cuba, La Española, San Juan, Jamaica, Trinidad y probablemente la Isla de Perlas.

Pero su generalidad hizo que valieran para todo el territorio americano hasta que disposiciones posteriores las derogaran, como sucedió con la Instrucción de 1523 enviada a Hernán Cortés.

Volviendo a las Leyes de Burgos, estaban formadas por declaraciones, leyes, pragmáticas, instrucciones, cartas reales, ordenanzas, cédulas y provisiones.

Las leyes y pragmáticas las dictaba el monarca con validez para todo el reino, además dictaba otras con fuerza de ley, como las Leyes Nuevas u Ordenanzas de 1542, éstas suponían la realización de una reglamentación más o menos amplia dividida en párrafos o capítulos y una exposición de motivos; así pues, las Leyes de Burgos contenían, entre otras cosas, «normas para el buen regimiento y trato de los indios», en la exposición de motivos el monarca declara que el fin es la «salvación de los indios» y trasladar sus viviendas a lugares cercanos a los españoles de América, las cuestiones son diversas, como la religión, el trabajo, etc.

Se recogieron algunas denuncias de los dominicos al ver cómo las mujeres y niños gustaban de trabajar con el pecho desnudo y la necesidad de que tuvieran poblados propios.

No se sabe con exactitud quién firmó las Leyes de Burgos, aunque se cree que fue don Fernando, ya que la hija de ambos (Isabel y Fernando) se encontra-

ba en el Palacio de Tordesillas, del que no habría de salir en más de 45 años, es decir, hasta su muerte, pero sin perder el título de reina, que heredaría finalmente Carlos I; firmadas por Fernando o Juana, las Leyes de Burgos entraron en vigor y atendieron a la convivencia con los indígenas, a los que se determinó no exterminar, a diferencia de los estadounidenses, por ejemplo, en Norteamérica 300 años más tarde, en vez de eso se optó por la «salvación de sus almas y la convivencia».

Más tarde surgieron controversias sobre la legítima gobernación y conquista de las Américas por parte de España. Frailes como Antonio de Montesinos creían que la conquista era injusta y surge, así pues, algo muy curioso y un auténtico fenómeno que creo citar antes y que muestra el «quijotismo» de los españoles que es el tratar de legitimar esa conquista, cosa que ninguna otra nación hizo ni el futuro, ahora pasado, hizo.

Para tratar de legitimar este gobierno, la Junta de Burgos dio legitimidad a las bulas papales otorgadas a España, otros, por su parte, como los dominicos de Valladolid, trataron de justificarla citando a Santo Tomás de Aquino, citando a la *Summa*, por tanto esta Junta de 1512 reconoce como válidas esas bulas papales.

Sobre el estatuto civil de los indígenas, ha sido toda una proeza histórica referente para el derecho moderno y es el hecho de otorgar a estos pueblos conquistados determinados derechos y deberes únicos, se planteaban cuestiones como si los indios eran libres o esclavos, como antes mencioné, el hecho de si tenían o no alma, algo crucial y que determinaría que se les tratase con dignidad humana cristiana o como simples animales, como los británicos hiciesen posteriormente con los africanos negroides.

Pues bien, el tema estatutario de los nativos americanos comienza con el hecho de que Colón no veía satisfecha su ambición de oro y riquezas y se prestó a otros menesteres, como la trata de esclavos, envió, pues, a 500 esclavos indígenas a Castilla en el año 1495, pero la Corona no estuvo nada de acuerdo con esta decisión de Colón y se dispuso que los indios, como los llamaban, eran libres y no debían ser esclavizados por nadie que se atreviese a hablar por la propia Corona y el Reino. Colón lo siguió intentando y mandó otros navíos con 600 esclavos cada uno, según éste para tratar de cuadrar las cuentas en «las Indias», entonces fue cuando la reina Isabel se enojó gravemente y pronunció la famosa frase de «¿Qué poder tiene el mío Almirante para dar a nadie mis vasallos?», a

pesar de ello Colón siguió tratando de obtener ingresos cobrando tributos a los indígenas y haciéndolos trabajar, acabando con una rebelión del alcalde mayor Roldán y destitución del propio Colón, poniendo fin al sistema colombino de esclavismo y mercantilismo, este hecho es realmente asombroso para la época, esa lucha ya para garantizar derechos humanos tan moderna hoy ya se dio en España, cosa que otras naciones no hicieron y más tarde esclavizaron, como varias veces he citado, por tanto los Reyes enviaron una Real Cédula en 1500 para poner en libertad a estos esclavos. Es este precepto nacido del Derecho romano de que para ser sujetos de derechos los hombres deben gozar de sus plenas libertades, hizo extender esta negativa a la esclavitud impidiendo al menos en el Reino de España la esclavitud de los indígenas, a pesar de que en la teoría fuera así, gobiernos como el de Diego Colón permitieron grandes abusos a la población, de ahí las denuncias de hombres, como el ya citado fray Montesinos, por todas estas cuestiones comenzadas por los dominicos, hizo crear esta Junta de Burgos para garantizar estas leyes y derechos a la población.

Posteriormente, Rubios, en su obra *De Insulis Maris Oceani*, ocupa este concepto de la esclavitud y afirma que Dios hacía libres a todos los hombres siguiendo planteamientos aristotélicos y tomistas y que nadie tenía derecho a esclavizar porque ni el propio Rey así lo disponía; por otro lado, Matías de Paz, en *De Dominio Regum Hispania super Indos*, se plantea la ética de la conquista, como ya dije, algo inaudito en la época y en ninguna otra nación moderna.

Planteada ya la capacidad jurídica de los indios y sus libertades, aun así se les reconoció a los indios determinados trabajos y servicios y encomiendas.

Con toda esta controversia vista es cuando finalmente se plantea la evangelización como fundamento de la conquista, extender a estos nativos la religión cristiana y las Leyes de Burgos, así lo reconocerían con el *Dictamen de las Siete Propositiones*, que reconocía el deber de extender la fe y construir iglesias y demás lugares de culto, confesión obligatoria y sepultura en lugares religiosos.

Las Leyes de Burgos también organizan a los indígenas y les reparten trabajos mediante ordenanzas y tratando de pagar lo mismo por el trabajo que se pagaría a los españoles, se les reconocería propietarios de las granjas y demás animales y tierras que se repartirían, así como la labor de construirles casas y granjas, el traslado, eso sí, de sus antiguas viviendas sería forzoso, tratando de atraer a los indígenas pacíficamente a sus nuevas viviendas con literalmente «alagos y demás menesteres», dichos repartos se establecieron con orden a un rango de-

terminado, pero, como siempre ha ocurrido, hubo abusos de los encomenderos españoles denunciados por los frailes dominicos obligando al Rey a dictar las labores que los indios deberían hacer como norma trasladando su parecer a la Junta de Burgos:

Dichas normas eran para los indígenas:

- Que trabajasen.
- Que este trabajo sea tal que ellos lo puedan sufrir.
- Que tengan casas y hacienda propia y se les dé tiempo para labrar.
- Que tengan comunicación con los pobladores para que sean mejor instruidos en la fe.
- Que por su trabajo se les dé el salario conveniente.

También se dispuso que el trabajo de los indígenas no estorbase la labor de evangelización y se regulaba el trabajo en minas, etc.

Por último, en cuanto a esta cuestión, en la Ordenanza XXI se prohibía a los españoles servirse de los indios ajenos en casa o en las minas.

En cualquier caso, se trató de proteger los derechos de los indígenas prohibiendo los trabajos forzados y malos tratos, muy reiterada esta demanda a los Colón, tanto padre como hijo, y al menos en teoría las Leyes de Burgos son un manifiesto para regular «las Indias» y tratar de ofrecer un trato igualitario y buscar una equiparación a las Leyes de Castilla.

CONCLUSIÓN

En definitiva, las Leyes de Burgos son un hito histórico en el sentido de que ninguna otra nación ha sido tan bondadosa y magnánima como fue Castilla con América, al menos en parte logrado por Isabel la Católica y su bondad, reconocida hoy día por los grandes estudiosos y no por populistas ignorantes. Es de esperar que la historia haga algún día justicia con la gran obra de España en América y nosotros mismos la valoremos.